

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha: 21 Abril de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2010 00098	Verbal Sumario	DIANA PAOLA MACIAS	ULICER BONILLA VARGAS	Auto de Trámite pone en conocimiento Rpta Federacion Nacional de Cafeteros	20/04/2022		
41001 31 10005 2016 00069	Ejecutivo	HERNANDO LOSADA PUENTES	JHON JAIRO DIAZ CUELLAR	Otras terminaciones por Auto termina proceso	20/04/2022		
41001 31 10005 2018 00633	Ejecutivo	LUZ NEIDY PERDOMO CONDE	ARMANDO CARDENAS SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	20/04/2022		
41001 31 10005 2019 00280	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN GABRIEL PEREZ DURAN	Causante ISABEL DURAN DE PEREZ Y OTRO	Sentencia de Primera Instancia	20/04/2022		
41001 31 10005 2021 00236	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	RUBIELA VARGAS DE CARDOZO	LUIS FRANCISCO CARDOZO CRUZ	Sentencia de Primera Instancia	20/04/2022		
41001 31 10005 2022 00044	Procesos Especiales	SERGIO REYES MAVESYO	DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL	Auto admite incidente desacato de tutela	20/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21 Abril de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veinte de abril de dos mil veintidós

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA PAOLA MACÍAS
DEMANDADO	ULICER BONILLA VARGAS
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41001311000520100009800

En atención a los oficios PGH22C01668 y PGH22C01669 remitidos por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia #05, el Juzgado ORDENA poner en conocimiento de la demandante los mismos, en los cuales se indica que el demandado Ulicer Bonilla Vargas laboró para esa empresa hasta el 13 de enero de 2022.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Retiro de trabajador ULICER BONILLA VARGAS Radicado 41001311000520100009801 y 41001311000520100009800

Yuli Patricia Uribe Peña <yuli.uribe@cafedecolombia.com>

Vie 25/02/2022 9:51

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Carolina Pinilla Garcés <andrea.pinilla@cafedecolombia.com>; Carmen Piedad Rivas Torres <carmen.rivas@cafedecolombia.com>

Buenos días Señores Juzgado Quinto De Familia, a continuación envío oficios No. PGH22C01668 y PGH22C01669 informando el retiro del trabajador ULICER BONILLA VARGAS CC. 7.689.275.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

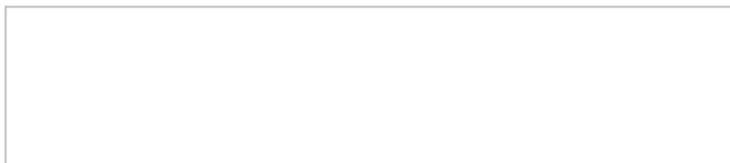
Yuli Patricia Uribe Peña

ANALISTA GESTION HUMANA

COORDINACION NOMINA - Oficina Central

PBX: (+57) (601) 313 6600 Ext: 1270

Calle 73 #8-13 Torre B Piso 3, Bogotá - Cundinamarca, Colombia

www.federaciondefeferos.org

Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor infórmenos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni FEDERACION, ni ALMACAFE, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensaje. Las opiniones, conclusiones o cualquier otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de FEDERACION y/o de ALMACAFE, deben entenderse como personales y de ninguna manera serán avaladas por las compañías.

Note: The information in this email is intended to be confidential and is addressed only to its addressee(s). Its reproduction, reading or use is forbidden to any person or entity different from the addressee(s). If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and may be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify us immediately and delete the message received. Neither the FNC nor ALMACAFÉ or their offices will bear any responsibility for eventual damages or alterations derived from the reception or usage of this message. The opinions, conclusions or any other information contained in this email that are not related to the FNC and/or ALMACAFÉ should be understood as personal and will not be endorsed by the companies.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

Federación Nacional de Cafeteros
Cons: E1604274
Radi: 13/04/2016 11:13:36 a.m.



Neiva, abril 05 de 2016

Oficio No. 2010-98-688

Señor Pagador:

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Calle 73 No. 8 – 13

Bogotá D.C.

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: DIANA PAOLA MACIAS C.C. 52280647
Demandado: **ULICER BONILLA VARGAS C.C. 7689275**
Radicación: 41001311000520100009800

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, comedidamente le solicito que la cuota de alimentos que se descuenta del salario del señor ULICER BONILLA VARGAS, identificado con C.C. 7.689.275, y se consigna a nombre de la señora **DIANA PAOLA MACIAS**, identificada con C.C. **52.280.647**, a la cuenta de ahorros No. **4-390-50-12287-7** del Banco Agrario, se realice **SOLAMENTE** por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$187.412)** mensuales, y el **DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%)**, de las primas de junio y diciembre; quedando sin vigencia el valor ordenado en el último inciso del oficio No. 2010-98-3017, del 11 de diciembre del 2015.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

CIUDAD NEIVA, HUILA

Atn. ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 41001311000520100009801

DEMANDANTE: ANGIE PAOLA BONILLA MACIAS CC. 1.075.304.108

DEMANDADO: ULICER BONILLA VARGAS C.C. 7.689.275

En atención a su Oficio 2010-098-3 del 11 de Diciembre de 2015, les informamos que el señor ULICER BONILLA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.275, fue trabajador de la Federación Nacional de Cafeteros hasta el 13 de enero de 2022, por lo cual su último descuento fue en la liquidación definitiva y dicho descuento tuvo un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 283.102 M/CTE) lo anterior con el fin de informar el retiro de dicho trabajador.

Cordialmente,



CAROLINA RODRIGUEZ BLANCO
Coordinadora Nomina

Copia: Hoja de vida

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

CIUDAD NEIVA, HUILA

Atn. ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 41001311000520100009800

DEMANDANTE: DIANA PAOLA MACIAS CC. 52.280.647

DEMANDADO: ULICER BONILLA VARGAS C.C. 7.689.275

En atención a su Oficio 2010-98-688 del 05 de Abril de 2016, les informamos que el señor ULICER BONILLA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.275, fue trabajador de la Federación Nacional de Cafeteros hasta el 13 de enero de 2022, por lo cual su último descuento fue en la liquidación definitiva y dicho descuento tuvo un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS moneda corriente (\$ 283.102 M/CTE) lo anterior con el fin de informar el retiro de dicho trabajador.

Cordialmente,



CAROLINA RODRIGUEZ BLANCO
Coordinadora Nomina

Copia: Hoja de vida

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veinte de abril de dos mil veintidós

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICACIÓN

EJECUTIVO de honorarios
HERNANDO LOSADA PUENTES
JUAN ANDRÉS DÍAZ CUÉLLAR Y JHON JAIRO DÍAZ CUÉLLAR
41001311005 2016 00069 00

En oficios JUR3892 y JUR3896 del 26 de agosto de 2021, remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 28 de febrero del corriente año (#001 y #002), dicha entidad informa sobre el registro de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Al revisar el expediente se observa que mediante auto del 28 de marzo de 2016 (folio 13 C1) se libró mandamiento de pago en el presente asunto contra Juan Andrés Díaz Cuéllar y Jhon Jairo Díaz Cuéllar, ordenando seguir adelante con la ejecución a través de proveído del 30 de noviembre del mismo año (folio 37 C1).

El 19 de noviembre de 2016 y 08 de marzo de 2018 se aprobaron la liquidación de costas y del crédito, respectivamente (folios 39 y 50 C1).

Mediante sentencia proferida el 11 de julio de 2017 en proceso de Sucesión 410013110005-2000-00612-00, causante JUAN ANTONIO DÍAZ CALDERÓN, se dispuso en literal C numeral Cuarto de la parte resolutive, dejar los bienes (derechos) adjudicados a los herederos JUAN ANDRÉS DÍAZ CUÉLLAR y JHON JAIRO DÍAZ CUÉLLAR a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso ejecutivo, al que fue adosada dicha providencia con oficio 2000-00612-1613 de agosto 9 de 2017 (folios 51 a 54 C1).

Con auto del 10 de junio de 2016 el juzgado decretó el embargo de los derechos sucesorales que les pudieran corresponder a los aquí demandados en la sucesión antes citada (folio 4 C2).

En escritos del 05 de octubre de 2017 (folio 6 C2 [#001

folio 13]) y 23 de noviembre de 2017 (folio 10 C2 [#001 folio 21]), los demandados Juan Andrés y Jhon Jairo Díaz Cuéllar presentan escrito coadyuvado con el demandante Hernando Losada Puentes, en donde informan encontrarse a paz y salvo en el presente asunto y solicitan se levanten las medidas cautelares decretadas y se termine el proceso.

Mediante autos del 27 de octubre de 2017 y 27 de noviembre de 2017, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en el primero con respecto a Juan Andrés Díaz Cuéllar y en el segundo a Jhon Jairo Díaz Cuéllar (folios 7 y 11 C2), comunicado al mismo juzgado en oficio 2016-00069-2454 del 05 de diciembre del mismo año (folio 12 C2), en el que se indica que a partir de la fecha las cautelas quedaban sin efecto alguno.

Conforme al itinerario antes señalado, y en atención a la manifestación que de consuno realizaron las partes de encontrarse a Paz y Salvo, el juzgado decreta la terminación del proceso.

De igual manera y como quiera que las medidas cautelares ya fueron levantadas como se indicó en párrafos que preceden, se ordena comunicarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS PERDOMO Y LUZ NEIDY PERDOMO CONDE
Demandado	ARMANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00633-00

MEDIDAS CAUTELARES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., y atendiendo lo peticionado en el acápite de medidas cautelares (numeral 27) se decreta el EMBARGO y retención de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse para el demandado en la cuenta Davi-Plata de Davivienda, Nequi y ahorro a la mano de Bancolombia, dinero móvil del Banco BBVA, y Banco Coopcentral.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No, 10012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre del demandante ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS

PERDOMO. Advertir que si es cuenta nómina, se abstengan de tomar nota de la medida.

2. Decretar el EMBARGO del remanente que, por cualquier concepto, se llegaren a embargar o a desembargar, dentro del proceso ejecutivo, que cursa ante el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, donde es demandante el señor FRANCISCO LUIS CASTRO PERDOMO, bajo radicado No. 41001400300920180022700, en contra del aquí demandado.

2.1. Decretar el EMBARGO del remanente, que, por cualquier concepto, se llegaren a embargar o a desembargar, dentro del proceso ejecutivo, que cursa ante el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, donde es demandante el señor GONZALO PENAGOS GUZMÁN, bajo radicado No. 41001400301020190005200, en contra del aquí demandado.

2.2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que, por cualquier concepto, le adeude la Alcaldía Municipal de la ciudad de Neiva–Huila, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Alcaldía de Ibagué-Tolima al señor ARMANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No, 10012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre del demandante ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS PERDOMO

Limítese la medida a la suma de \$45.654.017,85

3. Librar oficio a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a fin de que se impida la salida del país del ejecutado, hasta tanto no deje a disposición de este Despacho garantía suficiente de su obligación.

4. Oficiar a la CIFIN y a DATACREDITO con el finde que tenga en cuenta en sus reportes financieros, la mora del ejecutado, respecto de la obligación alimentaria. Adjúntese copia del mandamiento de pago para los efectos legales pertinentes.

5. Previo a ordenar la inscripción pertinente en el Registro de Deudores Alimentarios Mosoros (REDAM), y de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021 se corre traslado de la misma

al deudor de alimentos RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, por el término de cinco (5) días.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAC', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), veinte de abril de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL PÉREZ DURÁN
CAUSANTES: JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURÁN DE PÉREZ
ACTUACIÓN: SENTENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00280-00

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2019 se admitió el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURÁN DE PÉREZ.**

Cumplido el llamamiento edictal de que trata el artículo 490 del C.G. de P., se procedió a señalar fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos.

Presentados y aprobados los inventarios y avalúos, se ordenó a los partidores designados, presentar el trabajo de partición y adjudicación respectivo, quienes lo presentaron el 22 de febrero de 2022 (archivo 025, expediente digital).

Como quiera que, al revisar el trabajo de partición y adjudicación, el mismo se encuentra ajustado, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G. del P., el Despacho le impartirá aprobación.

Y toda vez que las partes no indicaron la notaría en la que se ha de protocolizar este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., este Despacho indicara la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA HUILA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

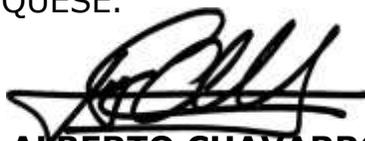
Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a la masa sucesoral de los causantes **José María Pérez Rivera e Isabel Durán de Pérez**, visible en el archivo 025 del expediente digital.

Segundo: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para efectos del registro.

Tercero: PROTOCOLIZAR, ante la Notaria 2 del Círculo Notarial de Neiva, el trabajo de partición y adjudicación, a costa de los interesados. Lo anterior, de conformidad con el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

Cuarto: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), veinte de abril de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal- mutuo acuerdo
DEMANDANTES: RUBIELA VARGAS DE CARDOZO Y LUIS FRANCISCO
CARDOZO CRUZ.
ACTUACIÓN: SENTENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00236-00

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2021 se admitió el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal de los señores **Rubiela Vargas de Cardozo y Luis Francisco Cardozo Cruz.**

Cumplido el llamamiento edictal de que trata el artículo 523 del C. G. del P #004, se procedió a señalar fecha y hora para presentación de los inventarios y avalúos.

Presentados¹ y aprobados² los inventarios y avalúos, se ordenó a la partidora designada³, presentar el trabajo de partición y adjudicación respectivo, quien lo presentó el 12 de enero de 2022 (Archivo 12, expediente digital).

Como quiera que al revisar el trabajo de partición y adjudicación, el mismo se encuentra ajustado, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G. del P y atendiendo las directrices de las partes #007 folio 6 a 12, el Despacho le impartirá aprobación.

Y toda vez que las partes no indicaron la notaria en la que se ha de protocolizar este asunto, de conformidad con lo dispuesto

¹ Audiencia 10/Dic/2021

² Audiencia 10/Dic/2021

³ Audiencia 10/Dic/2021

en el numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., este Despacho indicara la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a la masa social de los señores **Rubiela Vargas de Cardozo y Luis Francisco Cardozo Cruz**, visible en el archivo 12 del expediente digital.

Segundo: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición, acuerdo de las partes [#007 folio 6 a 12] y de esta sentencia, para efectos del registro.

Tercero: PROTOCOLIZAR, ante la Notaria 3 del Círculo Notarial de Neiva, el trabajo de partición y adjudicación, a costa de los interesados. Lo anterior, de conformidad con el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

Cuarto: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: SERGIO REYES MAVESYO CC 17.657.945
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICACION: 2022-00044-00.
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva, Huila, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como la anterior solicitud de trámite de incidente desacato de Tutela, promovido por el señor SERGIO REYES MAVESYO contra el Director de Sanidad del Ejército Nacional, General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO y contra la Coronel AMPARO LOPEZ PICO, Directora de Medicina Laboral, de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, reúne las exigencias del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite respectivo y en consecuencia con forme lo dispone el art. 129 del C.G.P, se da traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días.

Notifíquese personalmente la iniciación del presente incidente de desacato al accionante y al General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, Director General de Sanidad del EJERCITO NACIONAL y a la Coronel AMPARO LOPEZ PICO, Directora de Medicina Laboral, de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, **se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela**, por intermedio de la Secretaría del juzgado el citador deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

Es de advertir al representante legal de la entidad demandada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, reiterándole que a la fecha la parte accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela.

juridicadisan@ejercito.mil.co disanejc@ejercito.mil.co
ceaju@buzonejercito.mil.co

NOTIFIQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez.